

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

En Arauco a 13 de enero de 2015 comparecen; Por una parte don **ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN**, Chileno, pensionado, domiciliado en calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve interior, Arauco, Octava Región, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos noventa y seis guión dos, quien declara ser casado en sociedad conyugal con doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, chilena, pensionada, de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho guión seis, quien para los efectos del presente contrato se denominará "**Arrendador**", y por otra parte comparece la **Ilustre Municipalidad de Arauco**, representada por su Alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN**, chileno, asistente social, soltero, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión cinco (10.166.673-5), domiciliado en calle Covadonga N° quinientos veintisiete, comuna de Arauco, en adelante "**la Arrendataria**", todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas, exponen:

PRIMERO: La compareciente doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, declara que compró la Parte oriente de la casa esquina signada con el número seis ubicada en calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve de la comuna y departamento de Arauco, cuyos deslindes son; **Norte**, calle Esmeralda; **Oriente**, con doña María Olivo hoy sucesión Colias Flores; **Sur**, Propiedad de don Juan Márquez, hoy sucesión de este señor; **Poniente**, con la otra mitad de dicha casa. El dominio rola a fojas veintisiete vuelta, número veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco año mil novecientos ochenta y cinco. Se deja constancia que el inmueble consta de 8 dependencias, lo que incluye un baño y una cocina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN**, conforme a lo prescrito en los artículos pertinentes del Código Civil y como administrador de los bienes sociales y con la autorización y consentimiento expreso de su cónyuge, da en arrendamiento a la arrendataria, la Ilustre Municipalidad de Arauco, representada por su Alcalde don Mauricio Alarcón Guzmán, el inmueble singularizado en la cláusula primera del

presente instrumento, ubicado en calle Esmeralda Número quinientos ochenta y nueve en la ciudad de Arauco, el que será destinado al uso que el arrendatario determine. El inmueble arrendado consta de ocho dependencias, incluyendo un baño y una cocina.-

TERCERO: PLAZO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de **CUATRO MESES**, contado desde el 13 de enero del año dos mil quince. Para mayor precisión se deja establecido que el presente contrato terminará el **13 de mayo de dos mil quince**.- Al término del periodo de arriendo no operará la tacita reconducción.-

CUARTO: RENTAS: La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de **\$ 450.000**, (cuatrocientos cincuenta mil pesos mensuales).- La renta se pagará dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante cheque nominativo a nombre del arrendador.-

QUINTO: GARANTIA: Las partes acuerdan además, que la garantía por la suma de \$300.000.- trescientos mil pesos, entregada al arrendador en contrato de fecha seis de abril de dos mil diez, renovada igualmente en el contrato de fecha 13 de enero de 2014, se mantiene para garantizar las obligaciones que corresponden al arrendatario y que nacen del nuevo contrato de arriendo que se pacta por este instrumento.-

SEXTO: Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la **CLÁUSULA CUARTA** de este contrato, los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, etc., los cuales serán cargo exclusivo del arrendatario, quien se compromete a cancelarlos oportunamente y a exhibir al arrendador los recibos el día cuando este lo solicite y, en todo caso, al término del arrendamiento.

SEPTIMO: La arrendadora se obliga a efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble para un adecuado uso por parte de la arrendataria. Se acuerda además, que el arrendatario contribuirá dentro de las posibilidades que ofrece el servicio, a efectuar trabajos de reparación, a fin de mejorar la estética y funcionalidad del inmueble que se arrienda, todo ello a fin de prestar una mejor atención al público concurrente.

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario, hacer variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador, causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor. No podrá subarrendar la propiedad objeto del presente contrato, como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le confiere el presente instrumento.

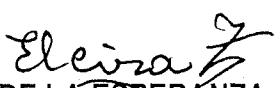
NOVENO: Las partes fijan domicilio en la Ciudad de Arauco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente terminado este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la

propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregándoles las llaves, además de exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupo el inmueble, de los servicios especiales y cuentas de servicios.

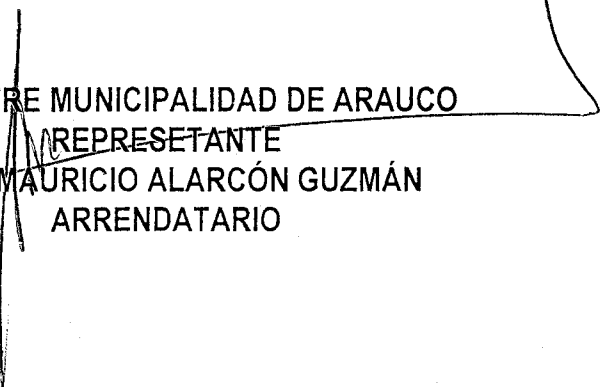
DECIMO PRIMERO: Doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, firma el presente contrato en señal de aceptación y autorización a su cónyuge para que celebre el presente contrato, en las condiciones ya expresadas.

DECIMO SEGUNDO: Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.-


ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL
C.N.I 2.653.418-6


ZOILO ANTONIO MOYA CORVALÁN
C.N.I 4.396.275-2




ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
REPRESENTANTE
JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

.....

En Arauco a 02 de junio de 2015 comparecen; Por una parte don **ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN**, Chileno, pensionado, domiciliado en calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve interior, Arauco, Octava Región, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos noventa y seis guión dos, quien declara ser casado en sociedad conyugal con doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, chilena, pensionada, de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho guión seis, quien para los efectos del presente contrato se denominará "**Arrendador**", y por otra parte comparece la **Ilustre Municipalidad de Arauco**, representada por su Alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN**, chileno, asistente social, soltero, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión cinco, domiciliado en calle Covadonga número quinientos veintisiete, comuna de Arauco, en adelante "**la Arrendataria**", todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas, exponen:

PRIMERO: La compareciente doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, declara que compró la Parte oriente de la casa esquina signada con el número seis ubicada en calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve de la comuna y departamento de Arauco, cuyos deslindes son; **Norte**, calle Esmeralda; **Oriente**, con doña María Olivo hoy sucesión Colias Flores; **Sur**, Propiedad de don Juan Márquez, hoy sucesión de este señor; **Poniente**, con la otra mitad de dicha casa. El dominio rola a fojas veintisiete vuelta, número veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco año mil novecientos ochenta y cinco. Se deja constancia que el inmueble consta de 8 dependencias, lo que incluye un baño y una cocina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN**, conforme a lo prescrito en los artículos pertinentes del Código Civil y como administrador de los bienes sociales y con la autorización y consentimiento expreso de su cónyuge, da en arrendamiento a la arrendataria, la Ilustre Municipalidad de Arauco, representada por su Alcalde don Mauricio Alarcón Guzmán, el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, ubicado en calle Esmeralda Número quinientos ochenta y nueve en la

ciudad de Arauco, el que será destinado al uso que el arrendatario determine. El inmueble arrendado consta de ocho dependencias, incluyendo un baño y una cocina.-

TERCERO: PLAZO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de **TRES MESES**, contado desde la fecha del presente contrato. Para mayor precisión se deja establecido que el presente contrato terminará el **31 de agosto de 2015**. Al término del periodo de arriendo no operará la tacita reconducción.

CUARTO: RENTAS: La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de **\$ 450.000**, (cuatrocientos cincuenta mil pesos mensuales).- La renta se pagará dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante cheque nominativo a nombre del arrendador.-

QUINTO: GARANTIA: Las partes acuerdan además, que la garantía por la suma de \$300.000.- trescientos mil pesos, entregada al arrendador en contrato de fecha seis de abril de dos mil diez, renovada igualmente en los contratos posteriores, se mantiene para garantizar las obligaciones que corresponden al arrendatario y que nacen del nuevo contrato de arriendo que se pacta por este instrumento.-

SEXTO: Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, etc., los cuales serán cargo exclusivo del arrendatario, quien se compromete a cancelarlos oportunamente y a exhibir al arrendador los recibos el día cuando este lo solicite y, en todo caso, al término del arrendamiento.

SEPTIMO: La arrendadora se obliga a efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble para un adecuado uso por parte de la arrendataria. Se acuerda además, que el arrendatario contribuirá dentro de las posibilidades que ofrece el servicio, a efectuar trabajos de reparación, a fin de mejorar la estética y funcionalidad del inmueble que se arrienda, todo ello a fin de prestar una mejor atención al público concurrente.

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario, hacer variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador, causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor. No podrá subarrendar la propiedad objeto del presente contrato, como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le confiere el presente instrumento.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la Ciudad de Arauco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente terminado este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregándoles las llaves, además de

exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupo el inmueble, de los servicios especiales y cuentas de servicios.

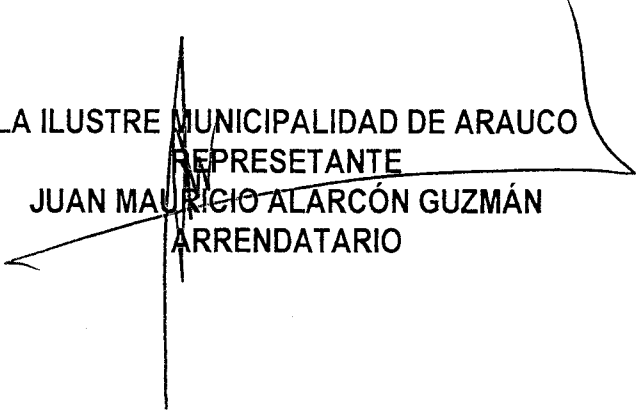
DECIMO PRIMERO: Doña ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL, firma el presente contrato en señal de aceptación y autorización a su cónyuge para que celebre el presente contrato, en las condiciones ya expresadas.

DECIMO SEGUNDO: Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.-


ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL
C.N.I 2.653.418-6


ZOILO ANTONIO MOYA CORVALÁN
C.N.I 4.396.275-2

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
REPRESETANTE
JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ARRENDATARIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

.....

En Arauco a 01 de septiembre de 2015 comparecen; Por una parte don **ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN**, Chileno, pensionado, domiciliado en calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve interior, Arauco, Octava Región, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos noventa y seis guión dos, quien declara ser casado en sociedad conyugal con doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, chilena, pensionada, de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho guión seis, quien para los efectos del presente contrato se denominará "**Arrendador**", y por otra parte comparece la **Ilustre Municipalidad de Arauco**, representada por su Alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN**, chileno, asistente social, soltero, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ciento sesenta y seis mil seiscientos setenta y tres guión cinco, domiciliado en calle Covadonga número quinientos veintisiete, comuna de Arauco, en adelante "**la Arrendataria**", todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas, exponen:

PRIMERO: La compareciente doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, declara que compró la Parte oriente de la casa esquina signada con el número seis ubicada en calle Esmeralda número quinientos ochenta y nueve de la comuna y departamento de Arauco, cuyos deslindes son; **Norte**, calle Esmeralda; **Oriente**, con doña María Olivo hoy sucesión Colias Flores; **Sur**, Propiedad de don Juan Márquez, hoy sucesión de este señor; **Poniente**, con la otra mitad de dicha casa. El dominio rola a fojas veintisiete vuelta, número veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco año mil novecientos ochenta y cinco. Se deja constancia que el inmueble consta de 8 dependencias, lo que incluye un baño y una cocina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **ZOILO ANTONIO MOYA CORVALAN**, conforme a lo prescrito en los artículos pertinentes del Código Civil y como administrador de los bienes sociales y con la autorización y consentimiento expreso de su cónyuge, da en arrendamiento a la arrendataria, la Ilustre Municipalidad de Arauco, representada por su Alcalde don Mauricio Alarcón Guzmán, el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, ubicado en calle Esmeralda Número quinientos ochenta y nueve en la

ciudad de Arauco, el que será destinado al uso que el arrendatario determine. El inmueble arrendado consta de ocho dependencias, incluyendo un baño y una cocina.-

TERCERO: PLAZO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de **DOS MESES**, contado desde la fecha del presente contrato. Para mayor precisión se deja establecido que el presente contrato terminará el **31 de octubre de 2015**. Al término del periodo de arriendo no operará la tacita reconducción.

CUARTO: RENTAS: La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de **\$ 450.000**, (cuatrocientos cincuenta mil pesos mensuales).- La renta se pagará dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante cheque nominativo a nombre del arrendador.-

QUINTO: GARANTIA: Las partes acuerdan además, que la garantía por la suma de \$300.000.- trescientos mil pesos, entregada al arrendador en contrato de fecha seis de abril de dos mil diez, renovada igualmente en los contratos posteriores, se mantiene para garantizar las obligaciones que corresponden al arrendatario y que nacen del nuevo contrato de arriendo que se pacta por este instrumento.-

SEXTO: Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la **CLÁUSULA CUARTA** de este contrato, los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, etc., los cuales serán cargo exclusivo del arrendatario, quien se compromete a cancelarlos oportunamente y a exhibir al arrendador los recibos el día cuando este lo solicite y, en todo caso, al término del arrendamiento.

SEPTIMO: La arrendadora se obliga a efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble para un adecuado uso por parte de la arrendataria. Se acuerda además, que el arrendatario contribuirá dentro de las posibilidades que ofrece el servicio, a efectuar trabajos de reparación, a fin de mejorar la estética y funcionalidad del inmueble que se arrienda, todo ello a fin de prestar una mejor atención al público concurrente.

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario, hacer variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador, causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, inflamables o de mal olor. No podrá subarrendar la propiedad objeto del presente contrato, como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le confiere el presente instrumento.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la Ciudad de Arauco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente terminado este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregándoles las llaves, además de

exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupo el inmueble, de los servicios especiales y cuentas de servicios.

DECIMO PRIMERO: Doña **ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL**, firma el presente contrato en señal de aceptación y autorización a su cónyuge para que celebre el presente contrato, en las condiciones ya expresadas.

DECIMO SEGUNDO: Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.-


ELCIRA DE LA ESPERANZA ZAGAL ZAGAL
C.N.I 2.653.418-6


ZOILO ANTONIO MOYA CORVALÁN
C.N.I 4.396.275-2

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
REPRESENTANTE
JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ARRENDATARIO